



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30948

Bogotá D.E., lunes 12 de noviembre de 1962

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Por vía de rectificación se publica el siguiente oficio dirigido al Jefe de la División de Imprenta:

Atentamente me permito solicitar a usted se sirva publicar la Ley 53 de 1962, octubre 30, con las siguientes correcciones:

En el artículo 1º, último inciso, en cambio de decir "La aprobación", deberá decirse "La apropiación".

En el artículo 3º, en la frase "con el objeto de que tales propiedades continúen respondiendo al Banco de Colombia del empréstito que tal entidad hizo con destino a dichas obras y pueden ser aportadas", deberá decirse y pueden ser aportadas.

Agradeciéndole la atención a esta solicitud me suscribo muy atentamente,

Pablo E. Moreno Morales, Analista de Personal, encargado.

Sello: Presidencia de la República.— Subsecretaría.

Ley 53 de 1962 (Octubre 30)

por la cual la Nación provee a la terminación de las obras de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, ordenadas por las Leyes 24 de 1932 y 31 de 1936.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por intermedio del Instituto Nacional de Fomento Municipal, continuará hasta su total terminación la construcción de las obras del acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, ordenadas por las Leyes 24 de 1932 y 31 de 1936, para la cual destina la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) anuales, hasta que tales obras, a juicio del mismo Instituto, queden completamente terminadas y en servicio. La apropiación anterior comenzará a hacerse efectiva a partir de la vigencia fiscal del año de 1961 inclusive.

Artículo 2º La cantidad de que trata el artículo anterior, será entregada al Instituto Nacional de Fomento Municipal, para que bajo su dirección e intervención se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, en los términos que rigen la organización de dicho establecimiento público.

Artículo 3º Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 31 de 1936, la Nación, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a transferir, a favor del Municipio de Santa Marta, todas las inversiones que hubiere hecho en la construcción de las obras de acueducto y alcantarillado construídas hasta la fecha, con todas sus anexidades, como edificio, equipos y redes de distribución, con el objeto de que tales propiedades continúen respondiendo al Banco de Colombia del empréstito que tal entidad hizo con destino a dichas obras y

puedan ser aportadas por el Municipio a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados que se acuerde con el Instituto Nacional de Fomento Municipal o a las Empresas Públicas de Santa Marta.

Artículo 4º El Instituto Nacional de Fomento Municipal, con base en las apropiaciones de la presente Ley, procederá a financiar, directamente o a través de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados correspondiente, la continuación de las obras indicadas hasta su terminación.

Parágrafo. Los empréstitos, internos o internacionales, que con destino al cumplimiento efectivo de esta Ley celebre hasta por quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) el Instituto Nacional de Fomento Municipal, directa o indirectamente, podrán ser garantizados por la Nación, y su amortización se hará con las apropiaciones ordenadas en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 5º La administración de las obras, a partir de la vigencia de la presente Ley, será ejercida por el Instituto Nacional de Fomento Municipal, o por la entidad que este establecimiento designe, respetando, en todo caso, las obligaciones contraídas por la Junta Administradora creada por las Leyes 24 de 1932 y 31 de 1936.

Empero, el Instituto Nacional de Fomento Municipal podrá acceder, a solicitud del Concejo Municipal de Santa Marta, para que esta administración se entregue por entero a las Empresas Públicas Municipales de Santa Marta, o a la entidad que haga sus veces, siempre que éstas tuvieren existencia legal, hubieren asumido la administración de las demás empresas de propiedad del Municipio, y a juicio del Instituto Nacional de Fomento Municipal ofrecieren solvencia económica para manejar con eficiencia la empresa del acueducto y alcantarillado. Pero en este caso el Instituto Nacional de Fomento Municipal tendrá derecho a elegir libre-

mente dos representantes suyos en la Junta Directiva de las Empresas Municipales o de la que haga sus veces.

Artículo 6º Las sumas a que se refiere la presente Ley, se incluirán en los Presupuestos de vigencias sucesivas, a partir del año de 1961. De no hacerse así, el Gobierno abrirá los créditos necesarios, o hará los traslados correspondientes a fin de asegurar la efectividad de la presente Ley.

Artículo 7º Estarán exentos de impuestos aduaneros y complementarios todos los materiales de construcción que para el cabal cumplimiento de esta Ley tuviere que importar el Instituto Nacional de Fomento Municipal o el Municipio de Santa Marta.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de octubre de 1962.

El Presidente del Senado,

(Fdo.), JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara,

(Fdo.), JULIO CESAR PERNIA

El Secretario del Senado,

(Fdo.), Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

(Fdo.), Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 30 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

—GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría.

(Esta Ley fue publicada en el *Diario Oficial* número 30943 del martes 6 de noviembre en curso).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos

CONTRATO NUMERO NUEVE (9)

Con el señor Alberto Durán Mazuera.

Entre los suscritos, Alvaro Castro Bernal, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de ciudadanía número 468000 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), en su carácter de Agente Fiscal de los Territorios Nacionales, obrando en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 012 de 1939 y en representación de la Comisaría Especial del Amazonas, por una parte, quien en adelante se denominará la Comisaría, y el señor Alberto Durán Mazuera, igualmente mayor de edad, y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 1197399 de Manizales, en su carácter de representante de la sociedad denominada "Jaime Durán y Compañía Limitada", según consta en escritura pública número 4511, otorgada ante el Notario Quinto de Bogotá, el 28 de agosto de 1957, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el treinta (30) de mismo mes y año,

bajo el número 37965, según certificado de la misma entidad de fecha 24 de mayo de 1962, por otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado un contrato contenido en las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones:

Que el Comisario del Amazonas, solicitó al Agente Fiscal la adquisición de un campero con cabina metálica, para servicio de la Comisaría.

Que la Junta de Licitaciones del Ministerio de Gobierno creada por el Decreto-ley 1634 de 1960, estudió las ofertas presentadas por los diferentes cotizadores y aprobó la efectuada por "Jaime Durán y Compañía Limitada", para el suministro de un campero marca "Land-Rover", con cabina metálica, según consta en el Acta número uno de 30 de abril de 1962, considerando que la carrocería de este tipo de campero es más resistente a la humedad del medio en Leticia.

Que en poder de la Agencia Fiscal se encuentra la suma de \$ 24.950.00, valor del campero que se va a adquirir.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.